



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de agosto de 2010

Nº 26593

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 112

(De lunes 2 de agosto de 2010)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 79

(De jueves 5 de agosto de 2010)

POR EL CUAL, SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 85 DE 26 DE AGOSTO DE 2005 QUE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE CIERTOS BIENES Y SERVICIOS.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 756

(De miércoles 4 de agosto de 2010)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº.160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 223 DE 1ERO DE DICIEMBRE DE 1998, POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº.640 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato Nº 08

(De viernes 16 de julio de 2010)

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A.

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 02

(De viernes 4 de junio de 2010)

POR LA CUAL SE CORRIGE EL ÁCAPITE G. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 7 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009.

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 3699-Elec

(De martes 27 de julio de 2010)

POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN AN NO. 3647-ELEC DE 14 DE JULIO DE 2010.

## AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 112  
(de 2 de agosto de 2010)

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**Artículo 1.** Se designa a RICARDO QUIJANO J., actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 9 al 15 de agosto de 2010, inclusive, por ausencia de ROBERTO C. HENRÍQUEZ S., titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

**Artículo 2.** La designación anterior regirá a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto dos mil diez  
(2010).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 49

(De 5 de agosto de 2010)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005 que reglamenta las disposiciones del Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios"

El Presidente de la República  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005, se reglamentaron las disposiciones del Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios, creado mediante la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995;

Que mediante la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 y la Ley 33 de 30 de junio de 2010 se reformó nuevamente la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, por la cual se crea el Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios, por lo que resulta indispensable establecer modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005, ajustándolo a la nueva normativa legal;

Que es imprescindible reglamentar las disposiciones contenidas en las mencionadas Leyes, a efecto de actualizar la aplicación del régimen fiscal concerniente al Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios, (ISC), en lo que corresponde a la telefonía celular prepagada, ya sea por tarjetas, recarga electrónica o cualquier otra modalidad realizadas.

## DECRETA:

Artículo 1. Adíquese el literal "p" al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 85 de 26 de agosto de 2005, así:

## Artículo 1. DEFINICIONES.

...

p) Intermediarios: Son aquellos distribuidores, comisionistas y/o agentes económicos o personas que se dedican a la compra, venta o reciben comisiones en la transferencia a título oneroso al usuario final de servicios de telefonía móvil prepagada, ya sea en forma de tarjetas, recarga electrónica o cualquier otra modalidad.

Artículo 2. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 85 de 26 de agosto de 2005, queda así:

## Artículo 7. BASE IMPONIBLE. ...

1. Primera venta del fabricante y Prestaciones de servicios.

a) En la venta de bienes y prestaciones de servicio de carácter oneroso: el precio devengado. El mismo se integrará con todos los importes cargados al comprador ya sea que se facturen en forma conjunta o separada, tales como las prestaciones



que realice el contribuyente y beneficie al adquirente. Se entiende por prestaciones accesorias todas aquellas acciones, hechos o bienes que sean inherentes o necesarias para la realización de la transferencia del bien o prestación del servicio, tales como transporte o acarreo, envases, gastos de instalación, activación e intereses de financiación. Dichas prestaciones seguirán el tratamiento fiscal de la operación principal. Del referido precio se deberán deducir las devoluciones así como los descuentos y bonificaciones de uso general o corriente en el mercado interno de acuerdo con la naturaleza de la operación considerada, siempre que consten en la factura o en otros documentos que establezca la DGI, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 1057-V del Código Fiscal. Al resultado obtenido se denominará precio neto.

En los casos de prestaciones de servicios de Televisión por Cable, Microondas, Satelital y de Telefonía Móvil por contrato, o Telefonía Móvil prepagada ya sea por tarjetas, recarga electrónica o cualquier otra modalidad, el monto del impuesto deberá discriminarse en la facturación periódica.

b) Productos derivados del Tabaco: el precio de venta al consumidor final. La DGI establecerá el procedimiento para la determinación del referido precio.

c) Licores nacionales o extranjeros mencionados en el artículo 11 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995: cada grado alcohólico que contenga el litro.

d) Vinos nacionales o extranjeros: cada litro.

e) Toda bebida alcohólica no calificada como vino y, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinte por ciento (20%) de alcohol por volumen, excepto la cerveza: cada litro.

f) Cervezas nacionales o extranjeras: cada litro. En el caso de los literales b, c, d, e y f la deducción a realizar únicamente por las devoluciones que se produzcan en un plazo no superior a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la facturación inclusiva.

g) En la afectación al uso o consumo personal de los bienes de la empresa y en la utilización personal de los servicios prestados por ésta, así como en el caso de adjudicaciones, operaciones a título gratuito o sin precio determinado, la base imponible para el literal a) la constituirá el precio corriente de venta en el mercado interno que corresponda a la naturaleza de la operación considerada. En el caso del literal b) el precio de venta al consumidor final.

Cuando en los bienes del literal a) no sea posible determinar dicho precio, el mismo se obtendrá de sumar a los valores que determinan el costo del bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido, un importe correspondiente al treinta por ciento (30%) del referido costo. La DGI podrá impugnar en forma fundamentada los mencionados valores.

Para los bienes comprendidos en los literales c, d, e y f, la base imponible será la establecida precedentemente para los respectivos literales.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las diferencias en los inventarios de las empresas que comercializan bienes, provienen de la afectación al uso o consumo personal de los mismos.

h) En la permuta, excluidos licores, vino, bebidas alcohólicas no consideradas vinos cerveza y cigarrillos, se aplicará el mayor valor que surja de comparar el precio establecido por la transferencia o por la prestación del servicio con los de los bienes o



servicios que el contribuyente reciba como contraprestación. El monto del precio que se le debe asignar a la contraprestación se determinará utilizando el siguiente criterio de valuación:

1. Las acciones, títulos, cédulas, obligaciones, letras, bonos, y cualquier otro valor de carácter privado o público, emitido en el país o en el extranjero, de acuerdo con el valor de cotización en la Bolsa de Valores. De no registrarse cotizaciones se aplicará el valor nominal del documento.
2. Los inmuebles y demás bienes o servicios, se computarán por el precio corriente de venta o el valor del servicio prestado en el mercado interno a la fecha de la operación, de acuerdo con la naturaleza de la misma. La DGI podrá impugnar en forma fundamentada dichos valores.

En los casos expresados en los numerales 1.a y 1.b del presente artículo, la base imponible incluirá el monto de otros tributos que afecten la operación con exclusión del ITBMS y del propio impuesto.

## 2. Importaciones.

- a) En las importaciones de los bienes comprendidos en el numeral 1.a del presente artículo, el valor CIF más todos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones o gravámenes aduaneros que afecten los bienes importados, así como otros tributos aduaneros incluido en los casos en que su aplicación esté exonerada, siempre que incidan en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería. En los casos que no se conozca el valor CIF éste se determinará agregándole al valor FOB el (13,5%) trece punto cinco por ciento del referido valor por concepto de flete y el (1,5%) uno punto cinco por ciento por concepto de seguro.
  - b) En la importación de los bienes comprendidos en los restantes literales, se aplicará la misma base imponible que se utiliza para las ventas realizadas en el mercado interno. Los contribuyentes podrán proponer procedimientos para la determinación de la base imponible de aquellos servicios que se presten parcialmente dentro del territorio nacional o en aquellos casos que, por sus características, no es posible establecerla con precisión. En ambos casos la DGI deberá emitir una Resolución fundamentada en tal sentido.
3. La suma producto del premio mayor o de suma acumulada progresiva o sorpresiva, de máquinas tragamonedas de rodillos o de video, en la medida que la suma obtenida represente más de trescientos Balboas (B/.300.00).

En el caso de los servicios de telefonía móvil prepagada, ya sea por tarjetas, recarga electrónica o cualquier otra modalidad, la base imponible para el cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo será el precio neto de la transacción, incluyendo descuentos, bonificaciones, devoluciones o comisiones.

Las operadoras de telefonía móvil prepagada serán las responsables de remitir al Tesoro Nacional las sumas de Impuesto Selectivo al Consumo cobradas en la primera venta, mediante los mecanismos establecidos en las leyes y reglamentos que regulan este impuesto.

El Impuesto Selectivo al Consumo cobrado por las operadoras de telefonía móvil prepagada en la primera venta se entiende como el Impuesto Selectivo al Consumo definitivo que ha de cobrar el Tesoro Nacional, por los servicios de telefonía móvil prepagada.

Las ventas de servicios de telefonía móvil prepagada a través de los intermediarios al usuario final que goce, tenga ventaja o se aproveche del servicio de telefonía móvil prepagada, deberá discriminar únicamente el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Las ventas de servicios de telefonía móvil prepagada a través de los intermediarios al usuario final que goce, tenga ventaja o se aproveche del servicio de telefonía móvil prepagada, deberá discriminar únicamente el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, (ITBMS) en la factura, recibo o documento equivalente que requiera la DGI para cumplir con el requisito de documentar la transacción, tal como lo establece el párrafo tres del artículo nueve del presente Decreto.

**Parágrafo Transitorio.** Este impuesto se causará a partir de las ventas de telefonía móvil prepagada ya sea por tarjetas, recarga electrónica o cualquier otra modalidad realizadas por las operadoras de telefonía móvil prepagada a los intermediarios o consumidor final a partir del 1 de julio de 2010.

Los intermediarios que mantengan inventario por compras realizadas antes del 1 de julio de 2010 quedan obligados únicamente a cobrar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios a la tarifa del 7%.

**Artículo 3. El literal j) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 85 de 26 de agosto de 2005, queda así:**

**Artículo 8. TARIFA. ...**

...

j) Servicios de televisión por cable, por microondas y satelital, así como los servicios de telefonía móvil en contrato o Telefonía Móvil prepagada ya sea por tarjetas, recarga electrónica o cualquier otra modalidad: cinco por ciento (5%).

**Artículo 4. Adíquese un párrafo al artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 85 de 26 de agosto de 2005, así:**

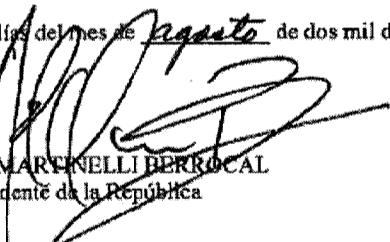
**Artículo 9. DOCUMENTACIÓN. ...**

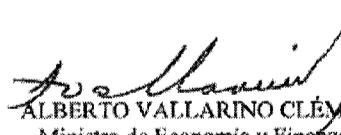
Las operadoras que ofrezcan el servicio de Telefonía Móvil prepagada ya sea por tarjetas, recarga electrónica o cualquier otra modalidad, a través de los intermediarios, podrán considerar como parte de su estructura de precios, aun cuando están obligadas a discriminar en sus facturas, recibos u otro documento autorizado por la DGI, el Impuesto Selectivo al Consumo calculado de acuerdo a lo establecido en este Decreto.

**Artículo 5. VIGENCIA.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de Agosto de dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI BERRÓCAL  
Presidente de la República

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT  
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 506  
(De 4 de agosto de 2010)

Por el cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones cometidas por los conductores en violación a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 223 de 1ero de diciembre de 1998, por el Decreto Ejecutivo No 640 del 27 de diciembre de 2006 y se toman otras medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones cometidas por los conductores que son sancionados por las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, al no cumplir dichos conductores con la cancelación de la sanción impuesta dentro del término fijado, se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre ha realizado una evaluación de la recaudación realizada con ocasión de la moratoria concedida por el Decreto Ejecutivo No 381 de 18 de septiembre de 2009, comprobándose que la recaudación fue efectiva.

Que mediante Resolución JD No 11 de 24 de junio de 2010 la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autorizo al Director General para que sometiera a consideración del Órgano Ejecutivo la concesión de una moratoria para el pago de las multas ya referidas, sin incurrir en el pago de desacato.

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. CONCEDER** una moratoria por un período de noventa (90) días contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito, hasta el 30 de junio de 2010 por violaciones a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 223 de 1ero. de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo No 640 del 27 de diciembre de 2006.

**ARTÍCULO 2. ESTABLECER** que aquellos usuarios que soliciten formalizar Arreglo de Pago ante el Juez Ejecutor de la ATTT, deberán abonar el cuarenta (40 %) por ciento del total adeudado y sólo aplican para morosidades a partir de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00). Para este abono no se tomarán en cuenta el monto producto de los desacatos. Entendiéndose que a partir del primer abono recibido dentro del término de estos noventa (90) días de moratoria, el usuario tendrá noventa (90) días adicionales, para cancelar el total de la deuda.



**ARTÍCULO 3. EXCEPTUAR** del Acuerdo de Arreglo de Pago, las siguientes infracciones:

- a-Conducir con aliento alcohólico, infracción 45 del Reglamento de Tránsito.
- b-Conducir en estado de embriaguez comprobada o bajo efectos de estupefacientes, infracción 46 del Reglamento de Tránsito.
- c-Hacer competencia de velocidad en la vía pública, (regata), infracción 68 del Reglamento de Tránsito.
- ch-Colisión y fuga, atropello o daños a la propiedad, infracción (69) del Reglamento de Tránsito.

**ARTÍCULO 4.** Los conductores que al momento de decretarse esta moratoria se encuentren cumpliendo con su arreglo de pago acordado con la ATTT, podrán acogerse al beneficio que concede este Decreto Ejecutivo, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda dentro del término que señala este Decreto. En el evento de que la persona incumpla con la letra asignada en su arreglo de pago, quedará extinguido inmediatamente el beneficio de la moratoria, y se le agregarán nuevamente los desacatos a su historial de infracciones.

**ARTÍCULO 5.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 14 de 16 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 223 de 1ero. de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No 640 de 27 de diciembre de 2006 y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

ROXANA MENDEZ OBARRO  
Ministra de Gobierno



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 08  
De 16 de julio de 2010.

Entre los suscritos, ROBERTO C. HENRIQUEZ S., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-188-447, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, RODRIGO RAMON PIZA, varón, mexicano, mayor de edad, con pasaporte N° CRI-184 "2006", en su calidad de Representante Legal de la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General de Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

**DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.**

**PRIMERA:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 164.85 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2007-49 y 2007-50, que se describe a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'54.11" de Longitud Oeste y 09°10'45.47" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,407.74 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'08" de Longitud Oeste y 09°10'45.47" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,171.05 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'08" de Longitud Oeste y



09°107.35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,407.74 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'54.11" de Longitud Oeste y 09°10'7.35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,171.05 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 164.85 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo CBSA-EXPL(piedra de caliza)2005-35.

**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de dos (2) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando el Ministerio de Comercio no lo haya establecido como áreas de reservas mineras, o designado como minerales de reserva.

**TERCERA:** LA CONCESIONARIA informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

**CUARTA:** LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a.) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato;
- b.) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el contrato dentro de la zona descrita en el mismo; y



- c.) Obtener un contrato de explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente, siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no haya constituido las zonas otorgadas en áreas de reserva minera.

**DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.**

**QUINTA: LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**SEXTA:** Los derechos al uso de las aguas y las autorizaciones para realizar labores de tala de árboles deberán ser solicitados ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA** deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al Estado, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, de igual manera, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo. En consecuencia, no podrá realizar actividades de prospección en áreas de reserva ecológica, forestal, acuática, parques nacionales, así como ninguna zona excluida por el ordenamiento jurídico nacional para la realización de tales actividades.

**OCTAVA: LA CONCESIONARIA** deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la



Fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**NOVENA: LA CONCESIONARIA** deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación, un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del Estado y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA: LA CONCESIONARIA** pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de Ochenta y Dos Balboas con 50/100 (B/.82.50) al año, lo que hacen un total de Ciento Sesenta y Cinco Balboas con 00/100 (B/.165.00) en dos (2) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato. De igual forma, se obliga a pagar, a partir de la fecha que entre en vigencia el presente Contrato, todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. Igualmente, se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de las que sean objeto los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de vigencia del presente contrato.

**UNDÉCIMA: LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA** brindará la asistencia necesaria para coordinar y ejecutar las labores de inspección por parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que dicha institución haga.

**DÉCIMA TERCERA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones:



adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DÉCIMACUARTA:** El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por si mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo el tipo de mineral objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

**DÉCIMAQUINTA:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como por las siguientes causales:

1. Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deben ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONCESIONARIA en el Contrato.

**DÉCIMASEXTA:** LA CONCESIONARIA renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, fiscalización, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.



**DÉCIMA SÉPTIMA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de dos mil diez (2010).

**POR LA CONCESIONARIA,**

**RODRIGO RAMON PIZA**  
Pasaporte N° CRI-184 "2006"

**POR EL ESTADO,**

**ROBERTO C. HENRIQUEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 10 de  
junio de dos mil diez (2010).

**REFRENDO:**

Contraloría General de la República

Panamá, 21 de julio de dos mil diez (2010).



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 02 DE 4 DE junio DE 2010

Por la cual se corrige el ácapite g, del artículo segundo de la Resolución N° 7 de 23 de noviembre de 2009.

CONSEJO TECNICO DE SALUD  
en uso de sus facultades legales

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la resolución N° 7 de 23 de noviembre de 2009 establece el programa de Residencia Médica Única en Pediatría y Subespecialidades para todos los centros e instituciones de formación de especialistas y subespecialistas en el país.

Que el programa aprobado por el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 8 de 23 de octubre de 2009, contempla en el ácapite "g", del artículo segundo de la Resolución N° 7 de 23 de noviembre de 2009, el reconocimiento de la subespecialidad en Hematología Pediátrica y sus requisitos que por error no fue contemplado el nombre del programa clínico de hematología Pediátrica sino que se hace alusión como requisito el cumplimiento de dos (2) años en el Programa Clínico de Gastroenterología Pediátrica.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales de la salud y adecuada formación.

Que para cumplir con la responsabilidad señalada se hace necesario corregir esta situación para evitar perjuicios.

Que revisada la documentación el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión N° 5 del 4 de junio del 2010, aprueba la modificación del ácapite g del artículo segundo de la Resolución N° 7 de 23 de noviembre del 2009.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** El ácapite g, del artículo segundo de la Resolución N° 7 de 23 de noviembre de 2009, quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer los siguientes Programas de Subespecialidades en Pediatría:

- A. Alergología e Inmunología Pediátrica:.....
- B. Cardiología Pediátrica:.....
- C. Cirugía Pediátrica:.....
- D. Dermatología Pediátrica/Pediatría Dermatológica:....
- E. Endocrinología Pediátrica:.....
- F. Gastroenterología Pediátrica:.....
- G. Hematología Pediátrica: Subespecialidad en Pediatría que estudia las enfermedades de la sangre, se encarga también de las transfusiones (hemoterapia) y del banco de sangre.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad con los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Hematología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.



- H. Infectología Pediátrica:.....
- I. Nefrología Pediátrica:.....
- J. Neonatología Pediátrica:.....
- K. Neumología Pediátrica:.....
- L. Radiología Pediátrica:.....
- LL. Reumatología Pediátrica:.....
- M. Urgencias Pediátrica:.....

**ARTICULO SEUNDO:** Los ácapites a,b,c,d,e,f,h,i,j,k,l,m del artículo segundo y el artículo sexto de la Resolución N° 07 de 23 de noviembre de 2009, permanecerán sin cambio alguno.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989 y Resolución N° 7 de 23 de noviembre de 2009

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

DR. FRANKLIN J. VERGARA J.  
Ministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud.

DR. EDUARDO LUCAS MORA  
Director General de Salud y  
Secretario del Consejo Técnico de Salud.



## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3691-Elec

Panamá, 22 de julio de 2010

"Por la cual se corrige la Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 26 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en su artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos, en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos ciudadanos, mediante la modalidad de participación ciudadana;
3. Que mediante la Resolución AN No. 3565-Elec de 22 de junio de 2010, esta Autoridad Reguladora aprobó para el día 26 de julio de 2010, la celebración de una Audiencia Pública con la cual se somete a la consideración de la ciudadanía la propuesta de criterios y procedimientos para realizar intercambios de energía y potencia firme entre Colombia y Panamá, y los requisitos para participar como Agente de Interconexión Internacional en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá;
4. Que mediante la Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010, esta Autoridad Reguladora modificó los artículos cuarto y séptimo de la Resolución AN No. 3565-Elec de 22 de junio de 2010, con el propósito de extender los plazos de la referida Audiencia Pública para brindar oportunidad que más interesados puedan participar en la misma, debido a la importancia del tema;
5. Que en el artículo primero y segundo de la Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010, por error involuntario, se indicó qué se modificaba la Resolución AN No. 3465-Elec de 22 de junio de 2010, cuando lo que corresponde señalar es que se modificaba la Resolución AN No. 3565-Elec de 22 de junio de 2010;
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda decisión en la que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético es corregible y reformable en cualquier tiempo por la respectiva autoridad, pero sólo en cuanto al error cometido;
7. Que en virtud de la situación que se deja señalada, resulta necesario corregir la parte resolutiva de la Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010;



8. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye esta Autoridad Reguladora la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el artículo PRIMERO de la Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010, el cual queda así:

**"PRIMERO: MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución AN No. 3563-Elec de 22 de junio de 2010, el cual queda así:

**CUARTO: COMUNICAR** que la Audiencia Pública, descrita en el Artículo Primero de esta Resolución, se llevará a cabo el día lunes 27 de agosto de 2010 a las 9:00 a.m. en el Centro de Capacitación de la Procuraduría de la Administración (CECPA) ubicado en la Calle Diana Morán, Urbanización Llanos de Curundú."

**SEGUNDO: CORREGIR** el artículo SEGUNDO de la Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010, el cual queda así:

**"SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo séptimo de la Resolución AN No. 3563-Elec de 22 de junio de 2010, el cual queda así:

**SÉPTIMO: ESTABLECER** el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública que considerará la propuesta de criterios y procedimientos para realizar intercambios de energía y potencia firme entre Colombia y Panamá y los requisitos para participar como Agente de Interconexión Internacional en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, el cual se describe a continuación:

**A. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA:**

**I. Personas calificadas para presentar comentarios y/o exponer sus propuestas en la Audiencia Pública:**

- 1.1. Los representantes legales de los agentes de mercado nacionales o de otros países, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2. Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.
- 1.3. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente



*autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.*

**2. Inscripción para quienes deseen participar en la Audiencia Pública como expositores:**

**2.1. Fecha:**

*Desde el miércoles 23 de junio de 2010 hasta el miércoles 25 de agosto de 2010.*

**2.2. Horario:**

*De 9:00 a.m. a 4:00 p.m.*

**2.3. Formularios:**

*Disponibles en la página web <http://www.asep.gob.pa>, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.*

**2.4. Recepción de Formularios:**

**2.4.1.** *En la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.*

**2.4.2.** *A través de correo electrónico mne@asep.gob.pa*

**3. Entrega de comentarios:**

**3.1. Fecha:**

*Desde el miércoles 23 de junio de 2010 hasta el miércoles 25 de agosto de 2010.*

**3.2. Recepción de comentarios:**

**3.2.1.** *En la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.*

*En sobre cerrado, uno por cada participante, el cual debe contener el nombre, teléfonos, dirección física y electrónica del remitente e identificarse con la siguiente leyenda:*

**"CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR INTERCAMBIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA FIRME ENTRE**



**COLOMBIA Y PANAMÁ, Y LOS  
REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO  
AGENTE DE INTERCONEXIÓN  
INTERNACIONAL EN EL MERCADO  
MAYORISTA DE ELECTRICIDAD DE  
PANAMÁ"**

- 3.2.2. A través de correo electrónico [mme@asep.gob.pa](mailto:mme@asep.gob.pa) hasta las 24 horas del día 25 de agosto de 2010 (Hora de Panamá).

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios, la ASEPA levantará un acta en la que constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

**4. Contenido de la Información:**

- 4.1. Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEPA mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- 4.2. En los comentarios que se presenten debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.
- 4.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.
- 4.4. Toda información debe presentarse en dos juegos 8½ x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente deberá presentarse una copia digital en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia magnética no serán recibidos por la ASEPA.

Los comentarios remitidos vía correo electrónico deberán presentarse en formato Word.

**5. Documentación que deben presentar los Expositores:**

Exposición escrita de la charla que se presentará (original y una copia simple) y su correspondiente versión en formato digital, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública, antes de la presentación.

**6. Disponibilidad de comentarios al público:**

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa)



**B. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

**1. Expositores:**

*Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.*

**2. Observadores:**

*La Audiencia Pública estará abierta a todo aquel que desee asistir.*

**3. Orden de Participación de los Expositores:**

*En el orden que dictamine la ASEP, el cual se anunciará el día 26 de agosto del año 2010 en la Oficina de Asesoría legal de la ASEP, en el Primer Piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá y se publicará en la página WEB.*

**4. Tiempo máximo permisible por participante:**

*20 minutos para su exposición.*

**5. Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:**

*El Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o la persona que éste designe.*

**6. Registro de la Audiencia Pública:**

*Grabación en audio "*

**TERCERO:** MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002, Resolución AN No. 3565-Elec de 22 de junio de 2010 y Resolución AN No. 3647-Elec de 14 de julio de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

DENNIS E. MORENO R.  
Administrador General



**AVISOS**

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo No.777 del Código de Comercio e Industrias, yo **KATHIA YAMILETH OLMO G.** con cédula 8-719-1041, notifica al público en general, que he traspasado los derechos del negocio denominado **NOVEDADES KATYLUZ**, ubicado en Avenida Séptima Central Edificio 13-141 planta baja, Local No.1, con aviso de operación número 8-719-1041-2007-80972 a Luz Eneida González con cédula 7-75-587 comerciante y de nacionalidad Panameña. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio del año 2010. L-201-340530 Tercera Publicación

**AVISO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHIYONG ZOU CHEE**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-387, el establecimiento comercial denominado **JARDIN LAS VEGAS**, ubicado en Carretera Boyd Roosevelt, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 de marzo de 2010. Atentamente, Vanesa Rosalyn Zou Chan Cédula No.8-797-1174 L-201-340511 Segunda Publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la Escritura Pública No.6292 de 9 de junio de 2010, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 601478, Documento 1793096 de la Sección de Micropelícululas Mercantil del Registro Público desde el día 15 de junio de 2010, ha sido disuelta sociedad: **SHAMLAN-JAMES 1 INVESTMETS INC.** L.201-340291 Única Publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la Escritura Pública No. 7,721 de 30 de junio de 2010, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 363204, Documento Redi 1810228 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 15 de julio de 2010, ha sido disuelta sociedad: **GARMENT CONSULTING AND TRADING CORP. (GCT)**. L.201-340289. Única Publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la Escritura Pública No. 7437 de 29 de junio de 2010, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a la ficha 626468, Documento 1806886 de la Sección de Micropelícululas Mercantil del Registro Público desde el día 8 de Julio de 2010, ha sido disuelta sociedad: **DUDLEYS INVESTMENTS, S.A.** L.201-340290 Única Publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **TRENTO INVESTMENT, S.A.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 408863, Documento 2918400, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 7 de junio de 2010, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No.10,910 de 8 de junio de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 21 de Julio de 2010 a Ficha 408863, Documento Redi No.1813200. Panamá, 29 de julio de 2010. Carmen de Henríquez. L.201-340742 Única Publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **FLORY BUSINESS CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 494871, Documento 800704, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 2010, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No.11,923 de 18 de junio de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 27 de julio de 2010 a Ficha 494871, Documento Redi No.1816013. Panamá, 29 de julio de 2010. Carmen de Henríquez L.201-340741 Única Publicación.

**EDICTOS**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO No. 7-10.** El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que las señoras **MARELIS YANETH CARRIÓN JORDAN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula 2-139-414, con domicilio en el Corregimiento de Pocrí, **DIANA CARRIÓN JORDÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en Calle El Retorno, Corregimiento de Aguadulce y **BERTA ALICIA CARRIÓN JORDÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera con domicilio en Pocrí, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle sin nombre y mide 41.50 mts. Sur: Finca Municipal 14832, ocupada por Agapito Bonilla y mide 43.17 mts. Este: Finca Municipal 14832, ocupada por José López y Ernesto Sánchez y mide 47.45 mts. Oeste: Finca Municipal 14832 ocupada por Niksa Torres y Modaldo Bonilla y mide 61.45 mts. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N 19° 20' 48 E, limita con Finca Municipal 14832, Rollo 5409, Doc.1, ocupada por Niksa Torres y Modaldo Bonilla y mide 61.45 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S71°15'06E, limita con Calle sin nombre y mide 41.50 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S20°20'W, limita con Finca Municipal 14832, Rollo 5409, Doc.1, ocupada por José López y Ernesto Sánchez y mide 47.45 mts, del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S89°48'W, limita con Finca Municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Agapito Bonilla y mide 43.17 mts. El área total del terreno solicitado es de 2234.19 mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010). (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. Alcalde Municipal. (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de febrero de 2010. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-340688.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-028-10.** La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **BUCCANEER S BAY PANAMA DEVELOPMENT, S.A. REP. LEGAL VIRGILIO GREGORIO RAMOS JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-138-492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-549-07, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6Has. + 8551.11 M2, ubicado en la localidad de Tierra Oscura, corregimiento Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alexis Otero Mccalla Duffes, área inadjudicable. Sur: Daniel Santo, Inversiones Valle Escondido, S.A. Este: Área Inadjudicable, Inversiones Valle Escondido, S.A. Oeste: Manuel Smith, Victor Small. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los dos (2) días del mes de agosto de 2010. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) IVAN O. ORTIZ Secretario Ad-Hoc. L.201-340745

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 251-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER:** Que **CLOTILDE CISNEROS RODRÍGUEZ DE BERNAL**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento El Cristo, de distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-42-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1330-09, según plano aprobado No. 201-02-12066, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has + 7,271.17 m2. ubicada en la localidad de Mamoni, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a otros lotes y a El Hato camino de tierra a El Cristo. Sur: Jose Bolivar Bernal Camino a Quebrada de Hato. Este: Río Estero. Oeste: Camino de tierra a otros lotes y a El Hato. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy jueves, 29 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9142185

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 265-DRA-2010.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR:



(a) AGUSTIN CORONADO MARTINEZ, vecino (a) de dos Hermanas, corregimiento Cabecera del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-508-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-25309 del 25 de marzo de 2009, según plano aprobado N° 809-01-20750, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1961.21 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Dos Hermanas, corregimiento Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Mayra Navarro. Sur: Ana Raquel Jimenez. Este: Calle de Asfalto hacia Playa Esmeralda. Oeste: Orlando Jimenez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-340702

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 266-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ENCARNACIÓN MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento Santa Rita del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-211-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-414 2008 del 6 de agosto de 2008, según plano aprobado N° 807-18-20774, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1100.48 M2 globo de terreno que será segregado de la Finca N° 4330, inscrita al Tomo 98, Folio 8 (Santa Rita), Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Lizbeth Liliana Reina Soza. Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Mary Elizabeth Boyd. Este: Vereda de Tierra a otros lotes y a Carretera principal de Santa Rita. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Juan Gomez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera y en la corregiduría Santa Rita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-340695

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 275-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) VILLAREÑO LASSO ORTEGA Y OTRO, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento Las Lajas del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-176-298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-618-2008 del 14 de octubre de 2008, según plano aprobado N° 804-07-20445, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,506.33 M2 que será segregado de la finca N° 24867 inscrita al Tomo 607, Folio. 284 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Las Lajas de 10.00 mts. hacia Las Lajas Arriba y hacia Lajas Abajo. Sur: Ángelica Hernández Quiroz y servidumbre existente de 5.00 mts. Este: Servidumbre de 5.00 mts. Oeste: Luisa Milagros Cerrud de Miranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 30 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-340716

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN PANAMÁ OESTE. EDICTO N° 278-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ILSA EDUARDA ROBLES DE QUINTERO, vecino (a) de Puerto Caimito, corregimiento Puerto Caimito del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-56-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-229-08 del 29 de mayo de 2008, según plano aprobado N° 803-09-21088, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 599.200 M2, ubicado en la localidad de: Vaca de Monte, corregimiento de Las Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 143624,



Rollo 1, Asiento 6, Propiedad de Ramon Arosemena Pinilla. Sur: Finca 85468, Rollo 10374, Asiento 5, Propiedad de Joaquin Gonzalez Jaen. Este: Finca 23152, Tomo 555, Folio 174, Propiedad de MABEVICA S.A. y terrenos nacionales ocupados por Benjamin Betesh. Oeste: Finca 221087, Rollo 1, Asiento 1, Propiedad de Rolando Cortez Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría Las Ollas Arriba, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-340726

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 279-DRA-2010.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ILSA EDUARDA ROBLES DE QUINTERO**, vecino (a) de Puerto Caimito, corregimiento Puerto Caimito del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-56-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-228-08 del 29 de mayo de 2008, según pliego aprobado N° 803-09-21087, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 7,855.046 M2., ubicado en la localidad de: Vaca de Monte, corregimiento Las Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts de ancho. Sur: Finca 23152, Tomo 555, Folio 174, Propiedad de MABEVICA S.A. Este: Finca 23152, Tomo 555, Folio 174, Propiedad de MABEVICA S.A. Oeste: Finca 30602, Tomo 750, Folio 276, Propiedad de Omar Nuñez Molina. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, en la corregiduría de Las Ollas Arriba, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-340728

**EDICTO No. 14.** El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que el señor **ARIEL MARCEL PINZÓN GUERRA**, varón panameño mayor de edad con cédula de identidad personal Número 6-702-1751, con residencia en la barriada San Isidro, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (139.690 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Globo B. Sur: Calle Sin Nombre. Este: Yolanda Judith Moreno González. Oeste: Calle Colón. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 05 de julio de 2010. MIXSI MARELIS PIMENTEL. Secretaria del Concejo, Municipal de Ocú. Ramiro Villalobos Osorio. Presidente del Concejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 05 de julio de 2010. Lo desfijo hoy 23 de julio de 2010.L. 201-339580

**EDICTO No. 16.** El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que el señor **DIOGENES MITRE CARRASCO**, varón panameño mayor de edad con cédula de identidad personal Número 6-35-814, con residencia en la barriada Avenida Norte, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (799.18 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Badih Hanna Rumia Castillo. Sur: VICALVA S.A. Este: Globo B y Avenida Central. Oeste: Avenida Sur. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 3 de agosto de 2010. MIXSI MARELIS PIMENTEL. Secretaria del Concejo, Municipal de Ocú. Ramiro Villalobos Osorio. Presidente del Concejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 3 de agosto de 2010. Lo desfijo hoy 27 de agosto de 2010.L. 201-340778.

**EDICTO No. 17.** El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que el señor **SEBASTIAN ARROYO PIMENTEL**, varón panameño mayor de edad con cédula de identidad personal Número 6-23-1001 con residencia en la barriada El Palito, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha



solicitud a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (355.52 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Sebastian Arroyo Pimentel. Sur: Zoila Castillo de Castillero. Este: Calle El Palito. Oeste: Librada Torres Gomez. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 3 de agosto de 2010. MIXSI MARELIS PIMENTEL. Secretaria del Concejo, Municipal de Ocú. Ramiro Villalobo Osorio. Presidente del Concejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 3 de agosto de 2010. Lo desfijo hoy 27 de agosto de 2010.L. 201-340776

EDICTO No. 18. El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que el señor **SEBASTIAN ARROYO PIMENTEL**, varón panameño mayor de edad con cédula de identidad personal Número 6-23-1001, con residencia en la barriada Avenida Central, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (3,753.71 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Sebastian Arroyo Pimentel y Nuvia Mitre. Sur: Sebastian Arroyo Pimentel y Librada Torres Gomez. Este: Calle El Palito. Oeste: Avenida Central y Camilo Castillo. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 3 de agosto de 2010. MIXSI MARELIS PIMENTEL. Secretaria del Concejo, Municipal de Ocú. Ramiro Villalobo Osorio. Presidente del Concejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 3 de agosto de 2010. Lo desfijo hoy 27 de agosto de 2010.L. 201-340777